



**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
04 de septiembre de 2021

**DETEREL 983/2021**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Wenel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Ley que crea un juzgado de paz en el distrito municipal de Río Limpio, municipio Pedro Santana, provincia Elías Piña

Referencia : **Exp.00994-2021-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto facilitar y garantizar, de forma oportuna, las demandas de administración de justicia que sean solicitadas por los habitantes del distrito municipal de Río Limpio, provincia de Elías Piña, mediante la creación de un juzgado de paz.

Esta propuesta de ley fue presentada por el señor **Aris Yván Lorenzo**, Senador de la República, por la provincia de Elías Piña.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal h) que establece: “**Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencias, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia**”.



**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

**Desmonte Legal**

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en los siguientes antecedentes legales:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;

**Vista:** Ley Orgánica Del Poder Judicial, No. 28-11, G.O. No. 10604 Del 24 De Enero De 2011

En cuanto a los antecedentes legales o vistos que integran esta iniciativa legislativa, sugerimos las siguientes modificaciones.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, Organización Judicial;

**Vista:** La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial.

**Análisis Constitucional y Legal**

Luego del estudio y análisis en el ámbito constitucional y legal, procederemos a realizar las siguientes consideraciones:

1.- Antes de iniciar con el análisis de esta iniciativa legislativa, debemos señalar que la creación de tribunales está fundamentada en el numeral 1), letra h) del artículo 93 de la Constitución, que indica lo siguiente:

**“Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:

...

**1) Atribuciones generales en materia legislativa:**

...

h) Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.”



### Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.1- Del contenido de la norma constitucional precedente, inferimos que para la validez de la creación de tribunales, se necesita, previa a la aprobación por el Congreso Nacional, la consulta de la Suprema Corte de Justicia, por tanto, recomendamos a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos apoderada de esta iniciativa legislativa, solicitar la indicada consulta.

2.- El proyecto de ley dispone:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear un juzgado de paz en el distrito municipal de Río Limpio, municipio Pedro Santana en la provincia Elías Piña.

**Artículo 2.- Creación.** Se crea un juzgado de paz en distrito municipal de Río Limpio, municipio Pedro Santana en la provincia Elías Piña. El juzgado de paz tendrá su jurisdicción dentro de los límites que la ley atribuye a la creación de este municipio.

**Artículo 3.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados a la Suprema Corte de Justicia en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 4.- Ejecución de la ley.** El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y al funcionamiento de dicho tribunal.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 5.- Derogación.** La presente ley modifica o deroga toda ley, decreto, reglamento u otra disposición en la parte que le sea contraria.

**Artículo 6.- Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

2.1.- El proyecto de ley no posee un ámbito de aplicación. Al respecto, el ámbito de aplicación de las leyes busca informar el espacio territorial donde se aplicará o a las personas sujetos de ello. Sugerimos lo siguiente:

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio del distrito municipal de Río Limpio.

2.2.- El artículo 2 de la iniciativa posee dos mandatos. El primero, referido a la creación del mismo y el segundo a definir su jurisdicción. Sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo 2.- Creación.** Se crea un juzgado de paz en el distrito municipal de Río Limpio, municipio de Pedro Santana en la provincia de Elías Piña.

**Artículo.- Jurisdicción.** El Juzgado de Paz del distrito municipal de Río Limpio tendrá su jurisdicción dentro de los límites territoriales establecidos para este distrito municipal.



### Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2.1.- En cuanto al contenido del artículo 4, el mandato exclusivo a la ejecución de la ley al Consejo del Poder Judicial no es cónsono con lo que establece la Constitución en el sentido de que compete al Consejo del Poder Judicial tomar decisiones administrativas y a la Suprema, la designación de jueces, según lo establecido en el artículo 156 y el artículo 154.4. Sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo .- Ejecución de la ley.** La Suprema Corte de Justicia, el Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República tomarán las medidas correspondientes para la ejecución de esta ley.

3.- El proyecto de ley crea un juzgado de paz y a la vez que establece una entrada en vigencia inmediata; sin embargo, el legislador no tomó en cuenta la transición de los procesos judiciales llevados en la actualidad por los habitantes del indicado distrito, por tanto, deja a la apreciación del Poder Judicial tal situación, lo que puede provocar confusión en los casos. Al respecto, es necesario que el legislador establezca la transición de los procesos que cursan en la actualidad en el municipio de Pedro Santana, por lo que recomendamos adicionar el siguiente mandato a la parte normativa de esta iniciativa de ley:

**Artículo.- Conocimiento de procesos.** Los procesos en conocimiento por el Juzgado de Paz del municipio de Pedro Santana a la entrada en vigencia de esta ley, correspondientes a los habitantes y la jurisdicción de este municipio, continuarán su curso procesal en este juzgado de paz hasta su conclusión.

3.- En lo referente al artículo 5, no es necesario establecer un artículo de derogación genérica, puesto que la propia normativa, a partir del principio de *lex posteriori*, es modificador de todo lo que le sea contrario. Sugerimos suprimir, asimismo, el proponente empleó una división interna inadecuada, al dividir las disposiciones finales. Sugerimos suprimir.

4.- El considerando cuarto dispone “**Considerando cuarto:** Que no obstante el tiempo transcurrido en que se elevó dicha sección a distrito municipal, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un juzgado de paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores que como tal le compete y las buenas relaciones personales entre sus habitantes”. Al respecto se trata de una mención contraria a la constitución, puesto que la creación de los juzgados de paz es competencia del Congreso, de allí que la Suprema Corte de Justicia no puede tomar medidas administrativas para crear un juzgado de paz. Sugerimos suprimir. Por igual, procederemos a una revisión completa de los demás considerandos.

5.- Sugerimos agregar un artículo que disponga la entrada en vigencia de la ley:

**Artículo.- Inicio de funcionamiento del tribunal.** El juzgado de paz del distrito municipal de Río Limpio, comenzará a funcionar al año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

6.- La iniciativa legislativa en su conjunto amerita un reordenamiento técnico, en el cual se coloquen de forma secuencial los mandatos. Sugerimos la siguiente redacción alterna completa:



**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Ley que crea un juzgado de paz en el distrito municipal de Río Limpio, municipio de Pedro Santana, provincia de Elías Piña**

**Considerando primero:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”;

**Considerando segundo:** Que el desarrollo sostenido de los pueblos tiende a exigir mayores servicios, tanto de la sociedad civil como del Estado, por lo que se hacen necesarias las instalaciones de instancias judiciales que permitan que se ventilen los conflictos para preservar el derecho de la sana convivencia de sus ciudadanos;

**Considerando tercero:** Que el distrito municipal de Río Limpio está constituido por la Villa del mismo nombre, que es su cabecera, con las secciones: La Palma, Nicolás, Guayajayuco, El Hoyo, así como la sección Sierrecita y Billiguín, compuesta por los parajes: Majagüalito, Caramana, Los Corocitos, Rincón, Botoncillos, La Peiia, El Jengibre, La Horqueta, La Atravesada;

**Considerando cuarto:** Que la distancia más corta entre el distrito municipal de Río Limpio al municipio de Pedro Santana, dista unos diez punto 4 kilómetros (10.4Km.), donde existe un tribunal en el cual estos puedan dirigirse a dirimir sus conflictos judiciales.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, Organización Judicial;

**Vista:** La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear un juzgado de paz en el distrito municipal de Río Limpio, municipio de Pedro Santana en la provincia de Elías Piña.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio del distrito municipal de Río Limpio.

**Artículo 3.- Creación.** Se crea un juzgado de paz en el distrito municipal de Río Limpio, municipio de Pedro Santana, en la provincia de Elías Piña.

**Artículo 4.- Jurisdicción.** El Juzgado de Paz del distrito municipal de Río Limpio tendrá su jurisdicción dentro de los límites territoriales establecidos para este distrito municipal.



#### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 5.- Conocimiento de procesos.** Los procesos en conocimiento por el Juzgado de Paz del municipio de Pedro Santana a la entrada en vigencia de esta ley, correspondientes a los habitantes y la jurisdicción de este municipio, continuarán su curso procesal en este juzgado de paz hasta su conclusión.

**Artículo 6.- Ejecución de la ley.** El Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República tomarán todas las medidas administrativas para la ejecución de esta ley y la Suprema Corte de Justicia designará los jueces, conforme a la recomendación del Consejo del Poder Judicial.

**Artículo 7.- Provisión de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial y al Ministerio Público, en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 8.- Inicio de funcionamiento del tribunal.** El juzgado de paz del distrito municipal de Río Limpio comenzará a funcionar al año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 9.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresados los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se avoque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

**Wenel D. Félix.**  
**Director**

**WF**